



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Lourdes Margarita Pérez Arellano

Nombre del tema: La legislación de la enfermería en México

Parcial: Tercer

Nombre de la Materia: Bioética

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: Segundo

Introducción

El objeto de este breve ensayo es intentar explicar algunas consideraciones generales sobre la cultura de la legalidad al tema de los derechos fundamentales enfocado en el área de salud.

Concretamente, relacionaremos algunos artículos con las disposiciones con la salud y el ejercicio que esta tiene en la enfermería.

Para adentrarnos a los artículos de los que hablaremos primero debemos saber que es la constitución y para qué sirve.

“La Constitución sirve, ante todo, para constituir una comunidad política en torno a un acuerdo fundado en principios y compromisos colectivos recíprocos. Esas reglas constituyen el sistema jurídico de una comunidad y permite controlar el poder y por medio de la garantía de protección de los derechos fundamentales.”

(Fundación Democrática y Desarrollo,2022)

Los artículos que se trataran será el 1ero que como una breve introducción nos dice las garantías de todos los individuos, el 2do, que nos como un punto resaltante nos narra la calidad de vida/salud de los pueblos indígenas, el 4to, que nos habla de el derecho a la salud, así como también trataremos los artículos 5,6 y 16 que los desarrollaremos mas a fondo a continuación.

Desarrollo.

Artículo 1o. De los Derechos Humanos y sus Garantías

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

(CPEUM,1974) (Pag: 1- Párrafo:1)

Los aspectos constitucionales aplicables en enfermería en este artículo, se pueden basar en el decálogo de enfermería, en el, la enfermera debe cuidar y respetar los derechos humanos,

sin discriminar a ningún paciente o persona, ya sea por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente sobre su dignidad humana y que tenga que menoscabar sus derechos y libertades.

La relación con el ejercicio de la enfermería es que como servidores de la salud se debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos que cada individuo posee mediante los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

“Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.”

(CPEUM, 1974) (Pag: 3,4 – Apartado B, Fracc. III)

Los aspectos constitucionales aplicables en este artículo basándose en el ámbito de la enfermería es que, no se le debe negar el acceso a ninguna institución médica a ninguna persona indígena ya que ellos tienen el derecho de acceder plenamente a las instituciones del estado, así como también se exige respeto para la medicina tradicional ya que los pueblos indígenas basan sus creencias en eso y tenemos que respetar cada creencia. Y como enfermeros primero debemos velar por la comodidad y por el bien del paciente respetando su independencia.

También nos menciona un punto que para mí es muy importante, el cual es, que debemos de promover la buena nutrición para la población infantil, así como también cuidados básicos y necesarios para ellos, esto para mejorar las comunidades indígenas y promover una buena salud digna que cada individuo debe poseer.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

“La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

(CPEUM, 1974) (Pag: 10 – Párrafo: IV)

La relación que tiene este artículo con la enfermería y su ejercicio, es que, en base a esto, se crea una ley que es: “La Ley general de Salud” que reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene en los términos que establece el artículo 4to.

Y en base al artículo 4to, y la enfermería, nos habla de respetar las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y que el servicio de salud debe ser: Integral, Gratuito, Progresivo, Cualitativo y Cuantitativo, es decir, que sea una de calidad idónea y también recibir atención profesional y éticamente responsable, que cada persona merece, así como también brindar la protección necesaria sin hacer distinción de clase social, género, raza, posición social, origen étnico etc.

Artículo 5o. El ejercicio profesional.

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

(CPEUM, 1974) (Pag: 11 – Párrafo: I)

Los aspectos constitucionales aplicables de este artículo en enfermería, es que se debe estar autorizado, capacitado y preparado para poder ejercer, ya que es una carrera que se necesita demasiados conocimientos para poder ejercerla. Es decir, el profesional debe contar con título, cedula profesional para que sea un profesional preparado y pueda ejercer y brinde un servicio de calidad.

Artículo 6º Derecho a la información.

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

(CPEUM, 1974) (Pag: 12 – Párrafo: II)

“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

(CPEUM, 1974) (Pag: 12 – Apartado A, Fracc. II)

La relación que tiene con el ejercicio de la enfermería es que todos los pacientes tienen derecho a recibir la información necesaria frente a las situaciones de su salud, y respetar el consentimiento informado para someterlos a situaciones donde involucre algún tipo de riesgo hacia su persona, así como también si el paciente tuviera alguna duda, nosotros tenemos la obligación de solucionar todas las dudas que tenga, ya que si evadimos todo esto estaríamos violando uno de sus derechos.

Otro punto importante que abarca este artículo es que debemos proteger la vida privada y los datos personales del paciente con los términos y excepciones que fije la ley, es decir, debemos guardar el secreto profesional ya que este tiene sus bases en el derecho moral del paciente al respeto de su integridad, que incluye la no divulgación de información confidencial que le concierne, así como el respeto a su autonomía, que en este caso ejerce cuando es la propia persona la que decide qué y cuánto de lo que ha confiado a los profesionales sanitarios puede ser divulgado.

Artículo 16. Protección de los datos privados.

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

(CPEUM, 1974) (Pag: 17) (Párrafo I)

Este artículo tiene relación con el ejercicio de la enfermería porque, nos habla de la restricción de los actos de molestia que no debemos sobrepasar, es decir, debemos respetar su derecho a la privacidad y solo ejercer nuestro papel como enfermeros respetando hasta donde termina este. Así como también el profesional sanitario debe de respetar el secreto profesional de los datos del paciente, porque toda información que el paciente nos diga es confidencial, y no podemos divulgar sin autorización, estaríamos dejando de ser éticos.

Leyes se relacionan y tienen aplicación con el ejercicio de la enfermería.

1.-Recibir atención médica adecuada. Ley General de Salud Artículos 51 y 89. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 21 y 48.

2.-Recibir trato digno y respetuoso: Ley General de Salud Artículos 51 y 83. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 25 y 48.

3.-Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz: Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 29 y 30. NOM-168SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numeral 5.5.

4.- Decidir libremente sobre su atención: Reglamento de la ley general de salud en materia de prestaciones de servicios de atención médica. Artículo 80. NOM-168SSA1-1998, del expediente clínico. Numerales 4.2 y 10.1.1 anteproyecto del código—guía bioética de conducta profesional de la SSA, artículo 4, fracción 4.3 2 declaración de Lisboa de la asociación médica mundial sobre los derechos del paciente² del 9 de enero de 1995, apartado C del punto número 10.

5.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado: Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de ley general de salud. Artículos 100 frac. IV 320 Y 321. Reglamento de la ley general de salud en materia de prestaciones de servicios médicos. Artículos 80 y 81. NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico. Numerales 4.2 y 10.1.1 investigación o en el caso de donación de órganos.

6.- Ser tratado con confidencialidad: NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico. Numerales 5.6. Ley reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito federal artículo 36. Ley General de Salud. Artículos 136, 137 y 138. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 19 y 35.

7.- Contar con facilidades para obtener una segunda opinión: Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 29 y 30. NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico. Numerales 4.9. y 5.5.

8.- Recibir atención médica en caso de urgencia: Ley General de Salud. Artículo 55. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 71 y 73.

9.- Contar con un expediente clínico: Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículo 32. NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico.

10.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida. Ley General de Salud. Artículo 54. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 19, 51 y 52. Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Artículos 2, 3, 4 y 13.

11.-Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1. Declaración de Posición. Consejo Internacional de Enfermeras. Las Enfermeras (os) tienen derecho de ejercer en un entorno que les garantice la seguridad personal, libre de malos tratos y violencia, amenazas o intimidación. Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, fracción VI.

12.- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Artículo 9. Fracción III.

CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista del Derecho (civil y penal), se considera “responsable” a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado.

La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un “deber”. La responsabilidad legal señala quién debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación.

El secreto señala una obligación del profesional de la salud y la confidencialidad indica un derecho del paciente. Son dos caras de la misma moneda cuyo valor es la intimidad, la privacidad y el respeto a la persona a su autonomía y libertad. Dadas las condiciones actuales de la era de la informatización guardar el secreto es difícil pero no imposible. Debemos hacer un esfuerzo adicional para lograrlo. El ejercicio profesional, requiere conciencia de que los valores que se sustentan a diario, son auténticamente fundamentales: la salud, la libertad y la dignidad.

La revelación indiscriminada puede ocasionar daño moral, físico, económico, familiar y social irreparable.

No es posible olvidar que las confidencias hechas, han sido en virtud de la profesión, y con fines curativos, por tanto, han de ser inviolables como la salvaguarda de los derechos humanos.

Cuando hablamos de legislación en enfermería nos referimos al conjunto de normas reglamentos y disposiciones legales por los que está regulada la profesión.

El personal de enfermería es responsable de sus actos y debe rendir cuenta por ello, y puede ser sujeto de sanción legal y ética

Los profesionales están obligados a mejorar en su saber, saber hacer, saber ser y saber convivir, asumiendo la responsabilidad ética que le corresponde.

El título y la cédula profesional son requisito indispensable para ejercer la práctica profesional de la enfermería en México.

Bibliografía

- Calva Rodríguez, “Bioética”. Ed. MacGrawHill. 1ra. Ed. México 2006 (P.75-77).
- C.C. (1917, 5 febrero). *Constitución política de los estados unidos mexicanos*.

<https://www.diputados.gob.mx> › pdf › CPEUM. Recuperado 25 de febrero de 2022, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblioCPEUM.pdf>